

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diez (10) de Febrero del año Dos Mil veintiuno. (2021)

Visto el informe secretarial que precede, el juzgado, dispone:

1 – Reconocer a la Dra. MARIA HELENA RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandada MARIA ROSARIO CABALLERO JIMENEZ, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2 – TENER por contestada en tiempo la demanda y el escrito de aclaración y corrección de la demanda, por parte de la demandada MARIA ROSARIO CABALLERO JIMENEZ, por conducto de abogada.

3 – Una vez se resuelva sobre la demanda de reconvención y surtido el trámite legal, se dará curso a la demanda principal. (art. 371 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Reyes Delgado', is written over a light blue rectangular background.

GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 09 hoy 11 de Febrero de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diez (10) de Febrero del año Dos Mil veintiuno. (2021)

El juzgado, para resolver sobre el escrito de tacha de falsedad y desconocimiento de documento, dispone:

1 – TENER por presentado en tiempo el escrito de tacha de falsedad y desconocimiento de documento. (art. 269 y 272 del C.G.P.)

2 – En el término de tres días siguientes a la notificación de esta providencia, se ordena a la apoderada de expresar en que consiste la TACHA DE FALSEDAD; se afirma la alteración de los documentos relacionados para ésta, pero no se indica en que consiste la alteración de cada documento; so pena, de no tramitar ésta. (art.270 del C.G.P.).

3 – Una vez se resuelva sobre la demanda de reconvención y surtido el trámite legal, se dará curso a la demanda principal, y la tacha de falsedad y el desconocimiento de documentos. (art. 371 en armonía con los arts. 2270 y 272 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Reyes Delgado', is written over a light grey rectangular background.

GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 09 hoy 11 de Febrero de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diez (10) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

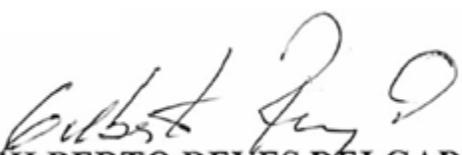
Declarar Inadmisibile la anterior demanda de RECONVENCION, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Excluir de demandar en reconvención a la señora AIDA CASTAÑEDA AVELLANEDA, como persona natural; por cuanto, no es demandante recíproca; es decir, esta persona no es demandante en la demanda principal, sino funge como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA SAS. (art. 371, en armonía con el art.148 literal b) del C.G.P.)

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo Reconvenido, y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 09 hoy 11 de Febrero de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

